



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARÁ PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día dos de mayo dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas No. C. I-060-2009 ha sido promovido en contra de los señores: señores: David Barahona Marroquín, Alcalde Municipal, Wilfredo Alexander Rivera Herrera, Síndico, José Rigoberto Loza Aguilar, Primer Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis; Julio Cesar López Martínez, Segundo Regidor, del periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, Ricardo Alfonso Hernández Carrillo Segundo Regidor, del periodo del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, Ana Julia Velásquez de Romero conocida en este proceso como Ana Julia Velásquez Tercera Regidora, Ana Luisa Rivera de Ramírez, Cuarta Regidora, Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora conocida en este proceso como Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora, Quinta Regidora, Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, Sexto Regidor, del periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis y Primer Regidor del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; José Santiago Reyes Granados, Sexto Regidor, del periodo del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez, Séptimo Regidor, Santos Vital Arias Cruz Octavo Regidor y Yessenia Iveth Velásquez Méndez, Contador Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután correspondiente al período comprendido del uno de enero del año dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada Ingrid Lizeht González Amaya en su calidad de Agentes Auxiliares y en Representación del Fiscal General de la República, y el Licenciado Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: David Barahona Marroquín, Wilfredo Alexander Rivera Herrera, José Rigoberto Loza Aguilar, Ana Julia Velásquez de Romero conocida en este proceso como Ana Julia Velásquez, Julio Cesar López Martínez, Ana Luisa Rivera de Ramírez, Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora conocida en este proceso como Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora, Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez y Santos Vital Arias Cruz.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:



D).- A las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución donde se tuvo por recibo el Informe de Examen Especial para verificar el Origen, Legalidad, Administración y Funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada por la Municipalidad de Jiquilisco Departamento de Usulután, como miembros de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador (ENAPASA) contenido en el Expediente No. C.I. 060-2009, Así como otras Gestiones y Gastos Relacionados, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, el cual fue practicado por la Dirección de Auditoria Dos, de esta Corte de Cuentas, a la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután, durante el período auditado comprendido del uno de enero del dos mil seis al

veintinueve de febrero del dos mil ocho, según consta a fs. 62 del presente proceso la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 63. A las diez horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 060-2009, agregado de fs. 64 a fs. 68, conteniendo cinco reparos distribuidos así: Reparo Número Uno Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa titulado "EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ ACEPTAR UN PRÉSTAMO A PERSONA PARTICULAR PARA EL PAGO DE COMPLEMENTO DE APOORTE DE CAPITAL INICIAL A ENEPASA". Se comprobó que según Acuerdo Municipal Número Cinco del Acta Numero Nueve de fecha treinta de marzo del dos mil seis, el Concejo Municipal acordó aceptar un préstamo por \$8,750.00 dólares del Sr. Oscar Joel Martínez Bardales para el complemento del aporte de capital inicial a ENEPASA; dicho préstamo, a pesar de no ser utilizado para la realización de obras o proyectos, fue cancelado posteriormente con Fondos FODES 80%. Contraviniendo el Artículo. 30 numeral 22 y Artículo 67 del Código Municipal. Reparo Número Dos Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa, titulado EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 80% Se Constató que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80% por un monto de \$8,750.00, para el complemento de pago del Aporte de Capital Inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por ser miembro de esta Asociación. Contraviniendo el Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios (FODES). Reparo Número Tres Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa titulado EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO. Se constató que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero de 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES por un valor de \$ 3,000.00 para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), Fondo FODES 20% \$600.00, Fondo FODES 25% \$ 2,250.00 y Fondo FODES 80% \$150.00; según el detalle siguiente: FECHA DE DOCUMENTO 08/09/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO NO. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 09/10/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 10/11/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA NO. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 08/12/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 21/12/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 08/05/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 06/06/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 06/07/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 09/08/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 07/09/2007 VALOR \$300.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 05/10/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 06/11/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 07/12/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 21/12/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 12-03-2008 VALOR \$750.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 4 y 1 ACTA No. 13 y 16 FECHA 17-08-2006 y 30-05-2007. Contraviniendo Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios (FODES) en relación con el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES). Reparo Número Cuatro, Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa, titulado REGISTROS CONTABLES NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE". Se constato que los registros contables de los pagos efectuados a ENEPASA en concepto de pagos de Aporte de Cuota de funcionamiento correspondiente al periodo del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008, no cuentan con los recibos de ingreso que evidencien que ENEPASA haya recibido los fondos. El detalle de los pagos contabilizados es el siguiente: **CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 08/09/2006 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 09/10/2006 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 10/11/2006 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 08/12/2006 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 21/12/2006 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 08/05/2007 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 06/06/2007 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 06/07/2007 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 09/08/2007 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 07/09/2007 VALOR \$ 300.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 05/10/2001 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 06/11/2007 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 07/12/2007 VALOR \$ 150.00 CONCEPTO CUOTA DE FUNCIONAMIENTO FECHA DOC. DE PAGO 21/12/2007 VALOR \$ 150.00 Total de **\$2,250.00**. Contraviniendo el Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparo Número cinco Hallazgo Número 4 con Responsabilidad Administrativa titulado PAGO DE APORTE INICIAL Y CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO REALIZADAS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA. Se comprobó que el Concejo Municipal de Jiquilisco en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero 2008, continuó con la Asociación con ENEPASA y realizó pagos indebidos de los recursos del Fondo FODES 80% para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento; sin embargo no tenía la solvencia financiera para realizar dichos pagos ya que durante el año 2007 realizó préstamos para la ejecución de proyectos por un monto de \$ 374,990.45 con el primer Banco de los Trabajadores. Contraviniendo el **Art. 31 numeral 4 del Código Municipal**. El Pliego de Reparos No. C.I-060-2009 agregado de fs. 64 a f. 68, fue notificado a la Fiscalía General de la República para que se mostrara parte, según consta a fs. 69, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según**



consta de fs. 70 a fs. 79 y fs. 125 concediéndoseles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para que contestaran el Pliego de Reparos, y ejercieran su derecho de defensa, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a excepción de los señores: **José Rigoberto Loza Aguilar**, Primer Regidor, **Julio Cesar Martínez**, Segundo Regidor y **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez** Séptimo Regidor, quienes no fueron emplazados, pero por haber comparecido y se mostraron parte en presente proceso por medio de su apoderado Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, según escrito de fs. 83 a fs. 84, se subsana la falta de emplazamiento de conformidad con la parte final del art. 221 del Código de Procedimientos Civiles.

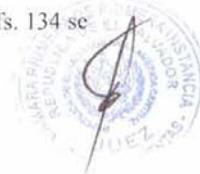
II).- A fs. 80 de este proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizth González Amaya**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial agregada a fs. 81 emitida por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado y la certificación del acuerdo número 476 agregado a fs. 82, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la autorizan, para que intervenga en este proceso, por lo que en auto de fs. 127 se admitió el escrito antes relacionado, presentado por la Licenciada **González Amaya**, junto con la Credencial con la que legitima su personería, y además se le tuvo por parte en el presente proceso, todo de conformidad con el Art. 66 inciso segundo de la Ley de la Corté de Cuentas de la República.

III).- Haciendo uso del derecho de defensa al contestar el Pliego de Reparos los servidores actuantes manifestaron lo siguiente: **Primero** de fs. 83 a fs. 84 se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **David Barahona Marroquín**, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, **José Rigoberto Loza Aguilar**, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, **Julio Cesar López Martínez**, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez** y **Santos Vital Arias Cruz** juntamente con la documentación anexa de fs 88 a fs. 123 quien en lo medular manifestó lo siguiente: "En el carácter expresado vengo a mostrarme parte en el presente Juicio y a contestar la demanda en sentido negativo por no ser ciertos los hechos que la misma contiene; a saber: Los Reparos definidos por el informe de Auditoría de esa Corte están fundamentados en la Constitución de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA, sobre la cual la dirección de auditoría observa que por la razón de haber comparecido el Concejo Municipal a la Constitución de dicha Asociación incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales al no cancelar el plazo establecido los servicios básicos y no pagar al Fisco el impuesto retenido, constituyendo una Asociación que no le aporta ningún beneficio directo al Municipio ni mucho menos a la comunidad, lo cual por el hecho de haber destinado la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como aporte inicial para su constitución dejó de pagar en los plazos establecidos Instituto del Seguro Social, Energía Eléctrica, agua potable, pago de salarios de empleados, dietas de los Concejales y



182

compromiso con los proveedores. Esa Cámara realiza un análisis sobre dichos hallazgos lo que dan lugar a los Reparos contenidos en el presente expediente, a lo cual hago las siguientes consideraciones: De conformidad al art. 207 los fondos municipales solamente podrán emplearse en servicios y provecho de los Municipios, asimismo esta disposición faculta a las municipalidades para asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios de interés común para los mismos, este Principio Constitucional es desarrollado en el Capítulo II, artículos 11 y siguientes del Código Municipal el cual establece que son facultades del Municipio la asociatividad intermunicipal a fin de mejorar y proyectar sus intereses con la finalidad de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios; esta facultad es lo que origina la creación de la asociación intermunicipal denominada ENEPASA, la cual tiene como finalidad según el art. 4 literal f) y h) de la Escritura Constitutiva de dicha asociación, los cuales son concordantes con el art. 11 del Código Municipal ya citado, pues con los excedentes que generan la comercialización de combustibles las municipales tienen el beneficio de transferirseles fondos para la ejecución de proyectos de beneficio social, la cual es proporcional a sus aportaciones así como la ejecución de obras y proyectos destinados a la consecución de los fines de la asociación, es así que con esa facultad y finalidad ha recibido con creces la inversión que como aporte otorgó la municipalidad de Jiquilisco para el desarrollo de proyectos que han sido ejecutados con fondos donados por ENEPASA, en cumplimiento a las finalidades contenidas en la Escritura Constitutiva de la misma; para probar tales beneficios, presento copia certificada de la siguiente documentación: 1) cheque Serie A numero 365 de la Cuenta Numero 3340006088 por \$150,000 a favor de la Municipalidad de Jiquilisco girado contra Scotiabank El Salvador. 2) Nota girada por el Presidente de la Junta General de Accionistas ENEPASA señor Carlos Alberto García de fecha 2 de septiembre de 2008, en la cual consta que dicha asociación ha acordado donar a ese municipio la suma de \$150,000 para el desarrollo de un proyecto de beneficio social. 3) Contrato de Convenio de Financiamiento para la ejecución del proyecto social denominado Electrificación en comunidades La Papalota Oriente y Papalota Poniente e iluminación pública en comunidades El Mono, La Papalota Oriente y Poniente, Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco, Usulután. 4) Acuerdo Municipal mediante el cual la municipalidad acuerda aceptar dicho donativo. 5) Contrato de infraestructura eléctrica, celebrado entre la municipalidad y la Empresa AS INGENIEROS, SA de C.V., del cual consta los términos y condiciones para desarrollar el proyecto antes relacionado, al cual se le dio pleno cumplimiento y cuya obra fue recibida finalmente el día 23 de enero de 2009.- **En cuanto al Reparos número cuatro según hallazgo número tres titulado Registros Contables**, no se cuentan con los recibos de ingreso que evidencié que ENEPASA haya recibido los fondos detallados desde el ocho de septiembre de dos mil seis al veintiuno de diciembre de dos mil siete, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para desvirtuar tal señalamiento presento un informe suscrito por el Tesorero de dicha Asociación Licenciado José Tomas Minero, del que consta que los ingresos percibidos por ENEPASA desde el año dos mil seis hasta febrero de dos mil ocho, ascienden a un total de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Con tales consideraciones y documentos presentados someto a vuestra consideración que la comunidad ha recibido un beneficio directo, la cual ha sido administrada eficientemente por la Municipalidad que represento y por consiguiente deberá absolvérseles en la Sentencia que al efecto se pronuncia” **Segundo** a fs. 134 se



encuentra escrito presentado por Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **David Barahona Marroquín, Wilfredo Alexander Rivera Herrera, José Rigoberto Loza Aguilar, Julio Cesar López Martínez, Ana Luisa Rivera de Ramírez, Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez, Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora, Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez y Santos Vital Arias Cruz**, quien en lo principal manifestó. “Que por auto de las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de mayo del corriente año, se me ha prevenido para que en el término de tres días hábiles presente la documentación de descargo debidamente certificada de conformidad Art.55 No. 6 del Código Municipal. Que en cumplimiento de tal prevención presento la documentación solicitada, debidamente certificada por el Secretario Municipal señor José Armando Cáceres Monroy de la Alcaldía de Jiquilisco.”

IV).- Por auto de fs. 127 y fs. 173 esta Cámara tuvo por admitidos los escritos antes relacionados juntamente con la documentación presentada por Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **David Barahona Marroquín, Wilfredo Alexander Rivera Herrera, José Rigoberto Loza Aguilar, Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez, Julio Cesar López Martínez, Ana Luisa Rivera de Ramírez, Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora, Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez y Santos Vital Arias Cruz**, a quien se le tuvo por parte en el carácter en que comparece y por contestado en los términos expuestos el pliego de reparos No **C.I-060-2009** base legal del presente proceso. En el párrafo segundo del auto de fs. 127 de conformidad con el Art. 68 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por haber trascurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos antes mencionado se declaró rebelde a los señores: **Ricardo Alfonso Hernández Carrillo, José Santiago Reyes Granados y Yesenia Iveth Velásquez Méndez** y en la parte final del mismo auto de 128 en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizth González Amaya** quien en su escrito de folios 170 a fs. 172 manifestó lo siguiente: “..... Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas quince minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de cinco Reparos, de los cuales los cuentadantes a través de su apoderado presentan escritos mediante los cuales expresan: Que la Municipalidad de conformidad a la ley se asoció a ENEPASA, por los beneficios que obtendrían traducidos a la ejecución de proyectos de beneficio social, así es como la municipalidad de Jiquilisco ha recibido con creces la inversión que como aporte otorgó a ENEPASA y presentan una serie de pruebas relacionadas con fondos recibidos para desarrollar proyectos. En relación al reparo cuatro presentan un informe del Tesorero de ENEPASA en el que constan los ingresos percibidos por dicha asociación de los años 2006 año 2008. La Representación fiscal es de la opinión que en relación a los reparos señalados en el presente juicio de cuentas, nos encontramos ante inobservancia a disposiciones legales, es decir que el concejo Municipal de Jiquilisco, obviaron el procedimiento establecido en la ley



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



183

En primer lugar porque utilizaron y comprometieron fondos municipales que deben utilizarse principalmente para el desarrollo de proyectos de obras de infraestructura. En segundo lugar establecer que del aporte del Estado a las Municipalidades, es decir el 20%, éste otorga y establece que los municipios pueden destinar hasta el 1% para el gasto de membresía y cuotas gremiales, dentro de las cuales se encuentra el presente caso y del cual se tuvo que destinar una cantidad de dinero para realizar las aportaciones a ENEPASA. En tercer lugar y relación a los argumentos presentados por los reparados correspondientes a la falta de soporte de los registros contables, lo que se cuestiona en el presente caso no son los registros de ingreso que tiene ENEPASA, si no la falta de diligencia de las autoridades municipales, en el sentido de no dejar constancia o no tener el comprobante de lo pagado en concepto de aportaciones a dicha asociación y que soporte los registros contables. Por lo que soy del criterio que se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. En virtud de lo anterior la Representación Fiscal es de la opinión que los argumentos presentados, por los cuentadantes no pueden ser tomadas en cuenta a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida. Además es importante considerar que la función como servidor público es la de ser garantes de los intereses del estado y realizar las gestiones pertinentes encaminadas a la consecución de los mismos. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: 'que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo'. La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. "" Por lo que en auto de fs. 173 se tuvo por admitido el anterior escrito y por evacuada en tiempo la audiencia conferida a la Fiscalía General de la República y en la parte final del mismo auto se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V) .- Por todo lo antes expuesto, y mediante análisis lógico jurídico, efectuado en el desarrollo del presente juicio de Cuentas, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo conforme a derecho y en apego a la justicia, es necesario tomar en cuenta las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa titulado "EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ ACEPTAR UN PRÉSTAMO A PERSONA PARTICULAR PARA EL PAGO DE COMPLEMENTO DE APORTE DE CAPITAL INICIAL A ENEPASA"**. Se comprobó que según



Acuerdo Municipal Número Cinco del Acta Número Nueve de fecha treinta de marzo del dos mil seis, el Concejo Municipal acordó aceptar un préstamo por **\$8,750.00** dólares del Sr. Oscar Joel Martínez Bardales para el complemento del aporte de capital inicial a ENEPASA; dicho préstamo, a pesar de no ser utilizado para la realización de obras o proyectos, fue cancelado posteriormente con Fondos FODES 80% En relación a este reparo Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, Apoderado General Judicial de los señores: **David Barahona Marroquín, Wilfredo Alexander Rivera Herrera, José Rigoberto Loza Aguilar, Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez, Julio Cesar López Martínez, Ana Luisa Rivera de Ramírez, Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora, Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez y Santos Vital Arias Cruz**, en su escrito de fs 83 a fs, 84 manifestó lo siguiente: ““““ En el carácter expresado vengo a mostrarme parte en el presente Juicio y a contestar la demanda en sentido negativo por no ser ciertos los hechos que la misma contiene; a saber: Los Reparos definidos por el informe de Auditoría de esa Corte están fundamentados en la Constitución de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA, sobre la cual la dirección de auditoría observa que por la razón de haber comparecido el Concejo Municipal a la Constitución de dicha Asociación incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales al no cancelar el plazo establecido los servicios básicos y no pagar al Fisco el impuesto retenido, constituyendo una Asociación que no le aporta ningún beneficio directo al Municipio ni mucho menos a la comunidad, lo cual por el hecho de haber destinado la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como aporte inicial para su constitución dejó de pagar en los plazos establecidos Instituto del Seguro Social, Energía Eléctrica, agua potable, pago de salarios de empleados, dietas de los Concejales y compromiso con los proveedores. Esa Cámara realiza un análisis sobre dichos hallazgos lo que dan lugar a los Reparos contenidos en el presente expediente, a lo cual hago las siguientes consideraciones: De conformidad al art. 207 los fondos municipales solamente podrán emplearse en servicios y provecho de los Municipios, asimismo esta disposición faculta a las municipalidades para asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios de interés común para los mismos, este Principio Constitucional es desarrollado en el Capítulo II, artículos 11 y siguientes del Código Municipal el cual establece que son facultades del Municipio la asociatividad intermunicipal a fin de mejorar y proyectar sus intereses con la finalidad de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios; esta facultad es lo que origina la creación de la asociación intermunicipal denominada ENEPASA, la cual tiene como finalidad según el art. 4 literal f) y h) de la Escritura Constitutiva de dicha asociación, los cuales son concordantes con el art. 11 del Código Municipal ya citado, pues con los excedentes que generan la comercialización de combustibles las municipales tienen el beneficio de transferírseles fondos para la ejecución de proyectos de beneficio social, la cual es proporcional a sus aportaciones así como la ejecución de obras y proyectos destinados a la consecución de los fines de la asociación, es así que con esa facultad y finalidad ha recibido con creces la inversión que como aporte otorgó la municipalidad de Jiquilisco para el desarrollo de proyectos que han sido ejecutados con fondos donados por ENEPASA, en cumplimiento a las finalidades contenidas en la Escritura Constitutiva de la misma; para probar tales beneficios, presento copia certificada de la siguiente documentación: 1) cheque Serie A numero 365 de la Cuenta Numero 3340006088 por \$1 50,000 a favor de la Municipalidad de Jiquilisco girado contra Scotiabank El Salvador. 2) Nota girada por el Presidente



184

de la Junta General de Accionistas ENEPASA señor Carlos Alberto García de fecha 2 de septiembre de 2008, en la cual consta que dicha asociación ha acordado donar a ese municipio la suma de \$150,000.00 para el desarrollo de un proyecto de beneficio social. 3) Contrato de Convenio de Financiamiento para la ejecución del proyecto social denominado Electrificación en comunidades La Papalota Oriente y Papalote Poniente e iluminación pública en comunidades El Mono, La Papalota Oriente y Poniente, Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco, Usulután. 4) Acuerdo Municipal mediante el cual la municipalidad acuerda aceptar dicho donativo. 5) Contrato de infraestructura eléctrica, celebrado entre la municipalidad y la Empresa AS INGENIEROS, SA de C.V., del cual consta los términos y condiciones para desarrollar el proyecto antes relacionado, al cual se le dio pleno cumplimiento y cuya obra fue recibida finalmente el día 23 de enero de 2009. *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* a fs 135 se encuentra el cheque Seria "A" No. 0000365 con cuenta No. 3340006088, de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, a nombre de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, por la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.000.00); a fs. 136 se encuentra Nota de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, del señor Carlos Alberto García, para el Concejo Municipal en la cual hace del conocimiento que dándole cumplimiento a la condición establecida por la Sociedad Alba Petróleos de el Salvador S.E.M. DE C.V, como institución donante de fondos económicos para que sean destinados exclusivamente a financiar proyectos de desarrollo social, en los municipios asociados a ENEPASA por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de America (\$150.000.00), de fs. 137 a fs. 141, se encuentra el Convenio de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto Denominado "Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa, todos del Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco Usulután," a fs. 142 se encuentra Acuerdo Número Cuatro, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, Autoriza al Tesorero Municipal, Profesor José Belarmino Mejía, que del fondo común emita Cheque, por la Cantidad de Cinco 00/100 dólares (US\$5.00) para la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrícola S.A, con el nombre del proyecto "Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente, y la Papalota Poniente Todos del Cantón, San Marcos Lempa Jurisdicción de Jiquilisco"; a fs. 143 se encuentra el Acuerdo Número Tres, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales acuerda aceptar los fondos donados por la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador que puede abreviarse ENEPASA, por la suma de \$150.000, como parte de los fondos que le han sido donados por la empresa ALBA PETROLEO DE EL SALVADOR S.E.M DE C.V proveniente de componentes de Responsabilidad Social (...) de fs. 144 a fs. 145, se encuentra el Contrato de Infraestructura Eléctrica, suscrito por el Profesor David Barahona Marroquin Alcalde Municipal y el Ingeniero Arnoldo Antonio Salguero Guzmán Representante Legal de la Empresa A.S. INGENIEROS S.A DE C.V; a fs 146 se encuentra el Acuerdo Número Cuarenta y Cinco, vista la recomendación de la Comisión de Evolución de Ofertas y analizada se Acuerda adjudicarle a A.S. INGENIEROS S.A DE C.V, la ejecución del proyecto Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades, el Mono, la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa por \$166,725.02 y sea aplicado a la cifra presupuestaria 61606; de fs. 147 a fs. 148 se encuentra el Acta de Recomendación suscrita por los señores: Profesor José Belarmino Mejía Analista Financiera; Idalia Marisol Portillo Arevalo Jefe de la



UACI Interina. Ingeniero Eli Onán Moreira Experto en la Materia y la Señora Rosa Aminta Rojas Representante de la Comunidad la Papalota; de fs. 149 a fs. 150 se encuentra el Acta de Recepción Final de Obra, a fs. 151 se encuentra nota de fecha uno de octubre de dos mil ocho, del Licenciado José Tomas Minero, Tesorero de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador ENEPASA, dirigida a los señores: Alcaldía Municipal de Jiquilisco, en la que envía informe sobre los ingresos que hemos percibido en concepto de funcionamiento, de \$150.00, mensuales desde 2006 hasta febrero de 2008, de fs. 152 a fs. 153 se encuentra detalle de aportaciones al funcionamiento de ENEPASA de febrero a diciembre de 2006 y de enero a diciembre de 2007 y enero a febrero de 2008, de fs. 154 a fs. 168 se encuentra el Testimonio de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR que puede abreviarse ENERGÍA PARA EL SALVADOR y ENEPASA. Luego de analizar los argumentos y alegatos, expuesto en la defensa junto con las pruebas presentadas en el desarrollo del presente proceso por el Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, esta Cámara considera que no obstante no haber realizado argumentos de descargo por reparo, procedió a analizar los atributos del hallazgo, en virtud de los cual se hacen las consideraciones siguientes: **a) El auditor responsable** determina que la deficiencia señalada, en el presente hallazgo, en relación a que el Concejo Municipal aceptara un préstamo de persona particular para efectuar pago de aporte de capital inicial a ENEPASA, según auditoría fuera o en contravención de las facultades que le otorga el Art. 30 numeral 22 del Código Municipal, que establece: "Acordar la Contratación de prestamos para obras y proyectos de interés social"; situación que hace necesaria el análisis sobre el incumplimiento incurrido por los rendidores de cuentas, el cual según auditoría se encuentra determinado en el Art. 30 numeral 22 del Código Municipal, dicho artículo se refiere a las facultades que tiene el concejo municipal, dichas facultades son administrativas, normativas, de elección y jurisdiccionales, el numeral 22 en mención se encuentra dentro de las facultades administrativas que le corresponde al concejo municipal y que son aquellos poderes que tiene el concejo para tomar decisiones que lleven a una sana gestión de los intereses o bienes del municipio; por lo que los auditores no logran establecer en la condición el incumplimiento a dicha norma, pues de el no se deduce que faltaron al cumplimiento de dicha facultad o incumplieron en su gestión con la facultad establecida en dicho numeral, por lo que el hallazgo carece de especificidad el cual nos permita identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio, situación que nos imposibilita emitir un fallo condenatorio; asimismo, el auditor responsable también manifestó en la condición del hallazgo que dicho préstamo otorgado por el **Señor Oscar Joel Martínez Bardales** por la cantidad de **\$8,750.00** fue pagado posteriormente con fondos proveniente del **FODES 80%**; pero dicha aseveración no se encuentra respaldada con el criterio o base legal en relación a la utilización, de los fondos FODES, y ante la falta de criterio o base legal que respalde el presente hallazgo en relación a la inadecuada inversión del 80% del FODES, el presente hallazgo se desvanece en su totalidad. **b)** además se ha probado que el préstamo fue realizado para un proyecto de interés local, para efectos de formar parte como socio de ENEPASA, con la cual se obtuvieron los beneficios, de la realización del Proyecto de Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa, todos del Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco Usulután, que fue realizado con fondos donados por ENEPASA a favor de la Municipalidad de Jiquilisco Departamento de Usulután, por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.000.00), según consta en



185

fotocopia debidamente certificada agregada a fs. 135. Por lo que esta Cámara determina procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el Reparación número Uno, hallazgo Número Dos, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 060-2009 a los Señores: **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, Síndico Municipal, **José Rigoberto Loza Aguilar**, Primer Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Julio Cesar López Martínez**, Segundo Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, Tercera Regidora, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, Cuarta Regidora, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Quinta Regidora, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Sexto Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Séptimo Regidor y **Santos Vital Arias Cruz**, Octavo Regidor. Reparación Número Dos, Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa titulado EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 80%. Se Constató que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80% por un monto de \$8,750.00, para el complemento de pago del Aporte de Capital Inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por ser miembro de esta Asociación. En relación a este reparo Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, Apoderado General Judicial de los señores: **David Barahona Marroquín**, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, **José Rigoberto Loza Aguilar**, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, **Julio Cesar López Martínez**, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez** y **Santos Vital Arias Cruz**, en su escrito de fs 83 a fs, 84 manifestó lo siguiente: “““En el carácter expresado vengo a mostrarme parte en el presente Juicio y a contestar la demanda en sentido negativo por no ser ciertos los hechos que la misma contiene; a saber: Los Reparos definidos por el informe de Auditoría de esa Corte están fundamentados en la Constitución de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA, sobre la cual la dirección de auditoría observa que por la razón de haber comparecido el Concejo Municipal a la Constitución de dicha Asociación incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales al no cancelar el plazo establecido los servicios básicos y no pagar al Fisco el impuesto retenido, constituyendo una Asociación que no le aporta ningún beneficio directo al Municipio ni mucho menos a la comunidad, lo cual por el hecho de haber destinado la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como aporte inicial para su constitución dejó de pagar en los plazos establecidos Instituto del Seguro Social, Energía Eléctrica, agua potable, pago de salarios de empleados, dietas de los Concejales y compromiso con los proveedores. Esa Cámara realiza un análisis sobre dichos hallazgos lo que dan lugar a los Reparos contenidos en el presente expediente, a lo cual hago las siguientes consideraciones: De conformidad al art. 207 los fondos municipales solamente podrán emplearse en servicios y provecho de los Municipios, asimismo esta disposición faculta a las



municipalidades para asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios de interés común para los mismos, este Principio Constitucional es desarrollado en el Capítulo II, artículos 11 y siguientes del Código Municipal el cual establece que son facultades del Municipio la asociatividad intermunicipal a fin de mejorar y proyectar sus intereses con la finalidad de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios; esta facultad es lo que origina la creación de la asociación intermunicipal denominada ENEPASA, la cual tiene como finalidad según el art. 4 literal f) y h) de la Escritura Constitutiva de dicha asociación, los cuales son concordantes con el art. 11 del Código Municipal ya citado, pues con los excedentes que generan la comercialización de combustibles las municipales tienen el beneficio de transferírseles fondos para la ejecución de proyectos de beneficio social, la cual es proporcional a sus aportaciones así como la ejecución de obras y proyectos destinados a la consecución de los fines de la asociación, es así que con esa facultad y finalidad ha recibido con creces la inversión que como aporte otorgó la municipalidad de Jiquilisco para el desarrollo de proyectos que han sido ejecutados con fondos donados por ENEPASA, en cumplimiento a las finalidades contenidas en la Escritura Constitutiva de la misma; para probar tales beneficios, presento copia certificada de la siguiente documentación: 1) cheque Serie A numero 365 de la Cuenta Numero 3340006088 por \$1 50,000 a favor de la Municipalidad de Jiquilisco girado contra Scotiabank El Salvador. 2) Nota girada por el Presidente de la Junta General de Accionistas ENEPASA señor Carlos Alberto García de fecha 2 de septiembre de 2008, en la cual consta que dicha asociación ha acordado donar a ese municipio la suma de \$150,000 para el desarrollo de un proyecto de beneficio social. 3) Contrato de Convenio de Financiamiento para la ejecución del proyecto social denominado Electrificación en comunidades La Papalota Oriente y Papalote Poniente e iluminación pública en comunidades El Mono, La Papalota Oriente y Poniente, Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco, Usulután. 4) Acuerdo Municipal mediante el cual la municipalidad acuerda aceptar dicho donativo. 5) Contrato de infraestructura eléctrica, celebrado entre la municipalidad y la Empresa AS INGENIEROS, SA de C.V., del cual consta los términos y condiciones para desarrollar el proyecto antes relacionado, al cual se le dio pleno cumplimiento y cuya obra fue recibida finalmente el día 23 de enero de 2009. *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* a fs 135 se encuentra el cheque Seria "A" No. 0000365 con cuenta No. 3340006088, de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, a nombre de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, por la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00); a fs. 136 se encuentra Nota de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, de parte del señor Carlos Alberto García, para el Concejo Municipal en la cual hace del conocimiento que dándole cumplimiento a la condición establecida por la Sociedad Alba Petróleos de el Salvador S.E.M. DE C.V, como institución donante de fondos económicos para que sean destinados exclusivamente a financiar proyectos de desarrollo social, en los municipios asociados a ENEPASA por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de America (\$150.000.00), de fs. 137 a fs. 141, se encuentra el Convenio de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto Denominado "Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa, todos del Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco Usulután," a fs. 142 se encuentra Acuerdo Número Cuatro, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, Autoriza al Tesorero Municipal, Profesor José Belarmino Mejía, que del fondo común emita Cheque, por la Cantidad de Cinco 00/100 dólares (US\$5.00) para la apertura de una cuenta corriente en el Banco



186

Papalota S.A. con el nombre del proyecto "Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente, y la Papalota Poniente Todos del Cantón, San Marcos Lempa Jurisdicción de Jiquilisco"; a fs. 143 se encuentra el Acuerdo Número Tres, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales acuerda aceptar los fondos donados por la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador que puede abreviarse ENEPASA, por la suma de \$150.000.00, como parte de los fondos que le han sido donados por la empresa ALBA PETROLEO DE EL SALVADOR S.E.M DE C.V proveniente de componentes de Responsabilidad Social (...) de fs. 144 a fs. 145, se encuentra el Contrato de Infraestructura Eléctrica, suscrito por el Profesor David Barahona Marroquín Alcalde Municipal y el Ingeniero Arnoldo Antonio Salguero Guzmán Representante Legal de la Empresa A.S. INGENIERO S.A DE C.V; a fs 146 se encuentra el Acuerdo Número Cuarenta y Cinco, vista la recomendación de la Comisión de Evolución de Ofertas y analizada se Acuerda adjudicarlo a A.S. INGENIEROS S.A de C.V, la ejecución del proyecto Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades, el Mono, la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa por **\$166,725.02** y sea aplicado a la cifra presupuestaria 61606; a fs. 147 se encuentra el Acta de Recomendación suscrita por los señores: Profesor José Belarmino Mejía Analista Financiera; Idalia Marisol Portillo Arevalo Jefe de la UACI Interina. Ingeniero Eli Onán Moreira Experto en la Materia y la Señora Rosa Aminta Rojas Representante de la Comunidad la Papalota; a fs. 149 se encuentra el Acta de Recepción Final de Obra, a fs. 151 se encuentra nota de fecha uno de octubre de dos mil ocho, del Licenciado José Tomas Minero, Tesorero de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador ENEPASA, dirigida a los señores: Alcaldía Municipal de Jiquilisco, en la que envía informe sobre los ingresos que hemos percibido en concepto de funcionamiento, de \$150.00, desde 2006 hasta febrero de 2008, de fs. 152 a fs. 153 se encuentra detalle de aportaciones al funcionamiento de Enepasa febrero a diciembre de 2006 y de enero a diciembre de 2007 y enero a febrero de 2008, de fs. 154 a fs. 168 se encuentra el Testimonio de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR** que puede abreviarse **ENERGÍA PARA EL SALVADOR** y ENEPASA. Esta Cámara al analizar los argumentos y alegatos, expuesto en la defensa junto con las pruebas presentadas en el desarrollo del presente proceso por el Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, esta Cámara considera que no obstante no haber realizado argumentos de descargo por reparo, procedió a analizar los argumentos vertidos, considerando que no justificó la condición planteada, en el hallazgo, al utilizar la cantidad de **\$8,750.00 como complemento de pago del aporte de capital Inicial**, a la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA) al haber cancelado dicho valor con recursos provenientes del fondo FODES 80%; sin tomar en cuenta que dichos fondos deberán de ser utilizados, de conformidad a lo establecido en la interpretación autentica del **Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios (FODES)** que establece: ""Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas,



reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”. En consecuencia la Municipalidad utilizo en forma indebida, los fondos, provenientes del FODES 80%, lo cual se confirmo en el desarrollo del presente proceso, por no haberse realizado el reintegro de dicha cantidad a la cuenta FODES 80%. Ante la Falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en el presente reparo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo en contra de los señores: **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, Síndico Municipal, **José Rigoberto Loza Aguilar**, Primer Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Julio Cesar López Martínez**, Segundo Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, Tercera Regidora, del período del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho. **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, Cuarta Regidora, del período del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Quinta Regidora, del período del uno de enero del dos mil seis; al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Sexto Regidor, del periodo del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Séptimo Regidor y **Santos Vital Arias Cruz**, Octavo Regidor, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 54 en relación con el Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Tres Hallazgo Número 2 con Responsabilidad Administrativa titulado EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO.** Se constato que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero de 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES por un valor de **\$ 3,000.00** para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), Fondo FODES 20% \$600.00, Fondo FODES 25% \$ 2,250.00 y Fondo FODES 80% \$150.00; según el detalle siguiente: **FECHA DE DOCUMENTO 08/09/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO NO. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 09/10/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 10/11/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA NO. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 08/12/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 3 ACTA No. 13 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 21/12/2006 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA No. 6 FECHA 17-08-2006 FECHA DE DOCUMENTO 08/05/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 06/06/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 06/07/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO.**



187

FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 09/08/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 07/09/2007 VALOR S 300.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 05/10/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 06/11/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 07/12/2007 VALOR \$150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 21/12/2007 VALORS150.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 15 ACTA NO. 6 FECHA 22-02-2007 FECHA DE DOCUMENTO 12-03-2008 VALOR \$750.00 AUTORIZACIÓN ACUERDO No. 4 y 1 ACTA No. 13 y 16 FECHA 17-08-2006 y 30-05-2007 En relación a este reparo Licenciado Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, Apoderado General Judicial de los señores: David Barahona Marroquín, Wilfredo Alexander Rivera Herrera, José Rigoberto Loza Aguilar, Ana Julia Velásquez de Romero conocida en este proceso como Ana Julia Velásquez, Julio Cesar López Martínez, Ana Luisa Rivera de Ramírez, Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora conocida en este proceso como Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora, Amadeo Ernesto Guerrero Amaya, Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez y Santos Vital Arias Cruz, en su escrito de fs 83 a fs, 84 manifestó lo siguiente: “““ En el carácter expresado vengo a mostrarme parte en el presente Juicio y a contestar la demanda en sentido negativo por no ser ciertos los hechos que la misma contiene; a saber: Los Reparos definidos por el informe de Auditoría de esa Corte están fundamentados en la Constitución de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, que se abrevia ENEPASA, sobre la cual la dirección de auditoría observa que por la razón de haber comparecido el Concejo Municipal a la Constitución de dicha Asociación incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales al no cancelar el plazo establecido los servicios básicos y no pagar al Fisco el impuesto retenido, constituyendo una Asociación que no le aporta ningún beneficio directo al Municipio ni mucho menos a la comunidad, lo cual por el hecho de haber destinado la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA como aporte inicial para su constitución dejó de pagar en los plazos establecidos Instituto del Seguro Social, Energía Eléctrica, agua potable, pago de salarios de empleados, dietas de los Concejales y compromiso con los proveedores. Esa Cámara realiza un análisis sobre dichos hallazgos lo que dan lugar a los Reparos contenidos en el presente expediente, a lo cual hago las siguientes consideraciones: De conformidad al art. 207 los fondos municipales solamente podrán emplearse en servicios y provecho de los Municipios, asimismo esta disposición faculta a las municipalidades para asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios de interés común para los mismos, este Principio Constitucional es desarrollado en el Capítulo II, artículos 11 y siguientes del Código Municipal el cual establece que son facultades del Municipio la asociatividad intermunicipal a fin de mejorar y proyectar sus intereses con la finalidad de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común para dos o más Municipios; esta facultad es lo que origina la creación de la asociación intermunicipal denominada ENEPASA, la cual tiene como finalidad según el art. 4 literal f) y h) de la Escritura Constitutiva de dicha asociación, los cuales son concordantes con el art. 11 del Código Municipal ya citado, pues con los excedentes que generan la comercialización de combustibles las municipales tienen el beneficio de transferírseles fondos para la ejecución de proyectos de beneficio social, la cual es



proporcional a sus aportaciones así como la ejecución de obras y proyectos destinados a la consecución de los fines de la asociación, es así que con esa facultad y finalidad ha recibido con creces la inversión que como aporte otorgó la municipalidad de Jiquilisco para el desarrollo de proyectos que han sido ejecutados con fondos donados por ENEPASA, en cumplimiento a las finalidades contenidas en la Escritura Constitutiva de la misma; para probar tales beneficios, presento copia certificada de la siguiente documentación: 1) cheque Serie A numero 365 de la Cuenta Numero 3340006088 por \$150,000 a favor de la Municipalidad de Jiquilisco girado contra Scotiabank El Salvador. 2) Nota girada por el Presidente de la Junta General de Accionistas ENEPASA señor Carlos Alberto García de fecha 2 de septiembre de 2008, en la cual consta que dicha asociación ha acordado donar a ese municipio la suma de \$150,000 para el desarrollo de un proyecto de beneficio social. 3) Contrato de Convenio de Financiamiento para la ejecución del proyecto social denominado Electrificación en comunidades La Papalota Oriente y Papalota Poniente e iluminación pública en comunidades El Mono, La Papalota Oriente y Poniente, Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco, Usulután. 4) Acuerdo Municipal mediante el cual la municipalidad acuerda aceptar dicho donativo. 5) Contrato de infraestructura eléctrica, celebrado entre la municipalidad y la Empresa AS INGENIEROS, SA de C.V, del cual consta los términos y condiciones para desarrollar el proyecto antes relacionado, al cual se le dio pleno cumplimiento y cuya obra fue recibida finalmente el día 23 de enero de 2009. *Anexando a dicho escrito documentación consistente en:* a fs 135 se encuentra el cheque Seria "A" No. 0000365 con cuenta No. 3340006088, de fecha diez de septiembre del dos mil ocho, a nombre de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, por la Cantidad de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00); a fs. 136 se encuentra Nota de fecha dos de septiembre del año dos mil ocho, departe del señor Carlos Alberto García, para el Concejo Municipal en la cual hace del conocimiento que dándole cumplimiento a la condición establecida por la Sociedad Alba Petróleos de el Salvador S.E.M. DE C.V, como institución donante de fondos económicos para que sean destinados exclusivamente a financiar proyectos de desarrollo social, en los municipios asociados a ENEPASA por la cantidad de Ciento Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de America (\$150.00), de fs. 137 a fs. 141, se encuentra el Convenio de Financiamiento para la Ejecución del Proyecto Denominado "Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa, todos del Cantón San Marcos Lempa, Jurisdicción de Jiquilisco Usulután," a fs. 142 se encuentra Acuerdo Número Cuatro, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales, Autoriza al Tesorero Municipal, Profesor José Belarmino Mejía, que del fondo común emita Cheque, por la Cantidad de Cinco 00/100 dólares (US\$5.00) para la apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrícola S.A, con el nombre del proyecto "Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades el Mono la Papalota Oriente, y la Papalota Poniente Todos del Cantón, San Marcos Lempa Jurisdicción de Jiquilisco"; a fs. 143 se encuentra el Acuerdo Número Tres, el Concejo Municipal en uso de sus facultades legales acuerda aceptar los fondos donados por la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador que puede abreviarse ENEPASA, por la suma de \$150.000, como parte de los fondos que le han sido donados por la empresa ALBA PETROLEO DE EL SALVADOR S.E.M DE C.V proveniente de componentes de Responsabilidad Social (...) de fs. 144 a fs. 145, se encuentra el Contrato de Infraestructura Eléctrica, suserito por el Profesor David Barahona Marroquín Alcalde Municipal y el Ingeniero Arnoldo Antonio Salguero Guzmán Representante Legal de la Empresa A.S. INGENIERO S.A DE C.V; a fs 146 se encuentra el Acuerdo Número Cuarenta y Cinco,



188

recomendación de la Comisión de Evolución de Ofertas y analizada se Acuerda adjudicarle a A.S. INGENIEROS S.A de C.V, la ejecución del proyecto Electrificación en comunidades la Papalota Oriente y Papalota Poniente e Iluminación Pública en comunidades, el Mono, la Papalota Oriente y la papalota poniente cantón san Marcos Lempa por \$166,725.02 y sea aplicado a la cifra presupuestaria 61606; a fs. 147 se encuentra el Acta de Recomendación suscrita por los señores: Profesor José Belarmino Mejía Analista Financiera; Idalia Marisol Portillo Arevalo Jefe de la UACI Interina. Ingeniero Eli Onán Moreira Experto en la Materia y la Señora Rosa Aminta Rojas Representante de la Comunidad la Papalota; a fs. 149 se encuentra el Acta de Recepción Final de Obra, a fs. 151 se encuentra nota de fecha uno de octubre de dos mil ocho, del Licenciado José Tomas Mínero, Tesorero de la Asociación Intermunicipal Energía para el Salvador ENEPASA, dirigida a los señores: Alcaldía Municipal de Jiquilisco, en la que envía informe sobre los ingresos que hemos percibido en concepto de funcionamiento, de \$150.00, desde 2006 hasta febrero de 2008, de fs. 152 a fs. 153 se encuentra detalle de aportaciones al funcionamiento de Enepasa febrero a diciembre de 2006 y de enero a diciembre de 2007 y enero a febrero de 2008, de fs. 154 a fs. 168 se encuentra el Testimonio de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR que puede abreviarse ENERGÍA PARA EL SALVADOR y ENEPASA Esta Cámara al analizar los argumentos y alegatos, expuesto en la defensa junto con las pruebas presentadas en el desarrollo del presente proceso por el Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, en su calidad de Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, no se pronuncio en relación al presente reparo, sin embargo esta Cámara considera que el presente hallazgo se desvanece en su totalidad por la razón siguiente: En la condición establecida por el equipo de auditores al momento de la auditoria, utilizó un criterio a priori que no corresponde a los diseñados y utilizados para evaluar las inversiones. En el contexto empresarial la inversión es el acto mediante el cual se adquieren ciertos bienes con el animo de obtener unos ingresos o rentas a lo largo del tiempo, la inversión se refiere al empleo de un capital en algún tipo de actividad o negocio con el objetivo de incrementarlo; dicho de otra manera, consiste en renunciar a un consumo actual y cierto a cambio de obtener unos beneficios futuros y distribuidos en el tiempo. Las variables de la inversión son: Rendimiento Esperado, positivo o negativo, es la compensación obtenida por la inversión, su rentabilidad; Riesgo Aceptado, la incertidumbre sobre el cual será el rendimiento real que se obtendrá al final de la inversión (si la inversión podrá pagar los resultados al inversor) y; Horizonte Temporal, a corto plazo, mediano o largo plazo, es el periodo durante en que se mantendrá al inversión. En virtud de lo anterior, se considera que la condición del hallazgo, se estableció sin comprobar si a mediano plazo iba a existir beneficio para las comunidades perteneciente a la Municipalidad de Jiquilisco Departamento de Usulután, por el hecho de que esta forme parte de la Empresa Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, (ENEPASA), además se señala para el caso en comento, no existió un análisis de parte de los auditores, a la luz de las Ciencias Económicas para poder decir o determinar, si realmente la población mas necesitada, perteneciente al Municipio de Jiquilisco, obtendría un beneficio directo, por lo que la aseveración contenida en la condición queda desvirtuada y además es una condición que debió haber sido examinada a futuro y no en ese momento que iniciaba con sus actividades dicha Asociación; pudiéndose comprobar que los beneficios que la Municipalidad de Jiquilisco obtuvo a mediano plazo, de parte de ENEPASA mediante la donación de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$150.000.00), que fueron invertidos en el proyecto de



electrificación y de iluminación pública, a favor de las comunidades antes relacionadas, pertenecientes, a ese Municipio. Por lo que esta Cámara determina absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el Reparó número Tres, hallazgo Número Dos, contenido en el Pliego de Reparos No. C.I. 060-2009 a los Señores: **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, Síndico Municipal, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Primer Regidor del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **Ricardo Alfonso Hernández Carrillo** Segundo Regidor, del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, Tercera Regidora, del período del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, Cuarta Regidora, del período del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Quinta Regidora, del período del uno de enero del dos mil seis; al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **José Santiago Reyes Granados**, Sexto Regidor, del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Séptimo Regidor, y **Santos Vital Arias Cruz**, Octavo Regidor. **Reparó Número Cuatro, Hallazgo Número 3 con Responsabilidad Administrativa titulado REGISTROS CONTABLES NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE**". Se constato que los registros contables de los pagos efectuados a ENEPASA en concepto de pagos de Aporte de Cuota de funcionamiento correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008, no cuentan con los recibos de ingreso que evidencien que ENEPASA haya recibido los fondos. El detalle de los pagos contabilizados es el siguiente:

CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	VALOR
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	08/09/2006
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	09/10/2006
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	10/11/2006
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	08/12/2006
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	21/12/2006
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	08/05/2007
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	06/06/2007
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	06/07/2007
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	09/08/2007
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	07/09/2007
VALOR	\$ 300.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	05/10/2001
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	06/11/2007
VALOR	\$ 150.00			
CONCEPTO	CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	FECHA	DOC. DE PAGO	07/12/2007
VALOR	\$ 150.00			
Total de	\$2,250.00.			

En relación a este reparó Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, Apoderado General Judicial de los señores: **David Barahona Marroquín**, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, **José Rigoberto Loza Aguilar**, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, **Julio Cesar López Martínez**, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez** y **Santos Vital Arias Cruz**, en su escrito de fs 90 a fs, 91 manifestó lo siguiente: "En cuanto al Reparó número cuatro según hallazgo número tres titulado Registros Contables no se cuentan con los recibos de ingreso que evidencié que ENEPASA haya recibido los fondos detallados desde el

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



189

del 1 de septiembre de dos mil seis al veintiuno de diciembre de dos mil siete, por un monto de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para desvirtuar tal señalamiento presento un informe suscrito por el Tesorero de dicha Asociación Licenciado José Tomas Minero, del que consta que los ingresos percibidos por ENEPASA desde el año dos mil seis hasta febrero de dos mil ocho, ascienden a un total de TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Con tales consideraciones y documentos presentados someto a vuestra consideración que la comunidad ha recibido un beneficio directo, la cual ha sido administrada eficientemente por la Municipalidad que represento y por consiguiente deberá absolvérseles en la Sentencia que al efecto se pronuncia. En relación a este Reparó la señora **Yesenia Iveth Velásquez Méndez**, Contador Municipal, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, no se pronuncio en relación a la deficiencia mostrada en este reparo, ya que no hizo uso del derecho de defensa que le confiere la Ley, no obstante que esta Cámara le notificó el Pliego de Reparó Número C.I. 060-2009, base legal del presente proceso, según consta en acta de fecha cinco de enero del año dos mil diez, agregada a fs. 78 de este proceso; no obstante esta Cámara analizó los papeles de trabajo en los que constan los recibos de ingreso emitidos por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) agregados de fs. 460 a fs. 487, correspondientes a los cuestionamientos realizados por auditoría, según detalle de los pagos contabilizados, y constancia de fecha uno de octubre de dos mil ocho, emitida por el Licenciado José Tomás Mineros, Tesorero de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), agregada a fs. 105 del presente Juicio de cuentas, presentada por los servidores actuantes, no obstante no estar vinculados en este hallazgo, siendo pertinente señalar una situación que el equipo de auditores no verificó de forma interinstitucional ya que en dicho ingreso y egreso están vinculadas la municipalidad, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) y la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), iniciando el proceso de la siguiente manera: que de los ingresos llamados Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), es la institución facultada para el manejo del fondo municipal a que se refiere el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, y de conformidad con el Art. 10 inciso cuarto del Reglamento de dicha Ley, dicha institución esta facultada para retener cuotas gremiales, por lo que el procedimiento se realiza de la siguiente manera: 1) el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), retiene la cuota de funcionamiento que pagan las municipalidades a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por ser miembros de ella; 2) la cuota retenida es entregada a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), quien en el acto extiende un recibo de ingreso por el valor de todas las aportaciones de los socios municipales mensualmente; 3) en consecuencia el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), extiende un recibo de ingreso a las municipalidades como comprobante del pago de la cuota retenida, por lo que auditoría no puede afirmar que el registro contable de los hechos económicos no tiene respaldo, y contablemente existe suficiente justificación, no así desde el punto de vista de la eficiencia, ya que la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) debería extender el recibo directamente a nombre de cada uno de sus socios municipales, lo correcto hubiese sido que auditoría recomendara acciones encaminadas a normalizar el proceso de documentación de ingreso y egreso a fin de que éste cumpliera con los estandares de eficiencia establecidos para las gestiones que



manejan fondos del Estado, por lo que para esta Cámara no existe incumplimiento en la legalidad del documento de respaldo de los registros contables, siendo procedente, absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo a la señora: **Yesenia Iveth Velásquez Méndez**, Contador Municipal, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho. **Reparo Número Cinco Hallazgo Número 4 con Responsabilidad Administrativa titulado PAGO DE APORTE INICIAL Y CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO REALIZADAS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA.** Se comprobó que el Concejo Municipal de Jiquilisco en el periodo del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero 2008, continuó con la Asociación con ENEPASA y realizó pagos indebidos de los recursos del Fondo FODES 80% para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento; sin embargo no tenía la solvencia financiera para realizar dichos pagos ya que durante el año 2007 realizó préstamos para la ejecución de proyectos por un monto de \$374,990.45 con el primer Banco de los Trabajadores. En relación a este reparo el Licenciado **Oscar Ernesto Argueta Alvarenga**, Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, no se pronuncio en relación a la deficiencia mostrada en este reparo, no obstante esta Cámara a través del análisis realizado a los papeles de trabajo, hace la siguiente consideración: que en la evidencia suficiente y competente que debe contener dicha documentación no consta que se haya comprobado a través de un proceso normal o alterno de auditoría, que la administración municipal careciera de Solvencia Económica; causando que se dejara de cancelar de manera oportuna los servicios como Energía Eléctrica, Renta e ISSS, incurriendo en pagos de intereses moratorios, sin embargo para probar todo lo aseverado por el auditor responsable de esta auditoría; este debió establecer parámetros de medición, es decir que debió implementar Indicadores de gestiones en los que se comprueben que la Institución (la Municipalidad), no contaba con la Solvencia Económica, para realizar una inversión; también es importante mencionar par el caso en comento, que no existe evidencia suficiente y competente de ello en papeles de trabajo y al no encontrar la evidencia pertinente, deja de existir relación de lo aseverado por el equipo de auditoría con el beneficio recibido proyectos de electrificación e iluminación en comunidades de ese Municipio, en beneficio de la población mas necesitada, según auditoría, ya que precisamente ese es el criterio de la inversión el proporcionar obras para el beneficio de la población y particularmente al que tiene menos recursos; en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Cámara determina procedente absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparo Número Cinco, Hallazgo número 4, contenido en el Pliego de Reparo No. C.I. 060-2009 base legal del presente proceso, a los señores **David Barahona Marroquin**, Alcalde Municipal, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, Síndico Municipal, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Primer Regidor del periodo del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho; **Ricardo Alfonso Hernández Carrillo** Segundo Regidor, del periodo del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, Tercera Regidora, del periodo del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, Cuarta Regidora, del periodo del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Quinta Regidora, del periodo del uno de enero del dos mil seis; al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **José Santiago Reyes Granados**, Sexto Regidor, del periodo del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Séptimo Regidor, y **Santos Vital Arias Cruz**, Octavo Regidor.



190

POR TANTO: En base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, la prueba documental aportada en el presente proceso, la defensa Ejercida por los servidores actuantes de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69, 107, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Arts. 240, 260, 417, 421, 422 y 427 del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) Decláranse** desvanecidos en su totalidad los Reparos: Reparó Número Uno, Hallazgo Número 2, Reparó Número Tres, Hallazgo Número 2, Reparó Número Cuatro, Hallazgo Número 3 y Reparó Número Cinco, Hallazgo Número 4 **con Responsabilidad Administrativa** contenido en el Pliego de Reparó No C.I. 060-2009 base legal del presente Juicio de Cuentas, y se absuelve del pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada a los señores: **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal, **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, Síndico Municipal, **José Rigoberto Loza Aguilar**, Primer Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Julio Cesar López Martínez**, Segundo Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, Tercera Regidora, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, Cuarta Regidora, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Quinta Regidora, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Primer Regidor; **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Séptimo Regidor, **Santos Vital Arias Cruz**, Octavo Regidor, **Ricardo Alfonso Hernández Carrillo** Segundo Regidor, del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, **José Santiago Reyes Granados**, Sexto Regidor, del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho y a la señora **Yessenia Iveth Velásquez Méndez**, Contador Municipal, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho. **2) Declárase Responsabilidad Administrativa** al confirmarse el Reparó Número Dos, Hallazgo Número 3, contenido en el Pliego de Reparos Número C.I. 060-2009, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **Diez por ciento (10%)** sobre el Salario devengados por el señor: **David Barahona Marroquín**, Alcalde Municipal quien responde por la cantidad de Doscientos sesenta Dólares de los Estados Unidos de América. **(\$260.00)**, el **Diez por ciento (10%)** sobre el Salario devengados por el señor **Wilfredo Alexander Rivera Herrera**, Síndico Municipal, quien responde por la cantidad de Cien Dólares de los Estados Unidos de América **(\$100.00)** y los señores **José Rigoberto Loza Aguilar**, Primer Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Julio Cesar López Martínez**, Segundo Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Ana Julia Velásquez de Romero** conocida en este proceso como **Ana Julia Velásquez**, Tercera Regidora, **Ana Luisa Rivera de Ramírez**, Cuarta Regidora, **Rosa Elsi Osegueda Viuda de Zamora** conocida en este proceso como **Rosa Elsy Osegueda Viuda de Zamora**, Quinta Regidora, **Amadeo Ernesto Guerrero Amaya**, Sexto Regidor, del período del uno de enero al treinta de abril del dos mil seis, **Jorge Alberto Quintanilla Rodríguez**, Séptimo Regidor y **Santos Vital Arias Cruz**, Octavo Regidor, responde cada uno por la cantidad de **Noventa y seis Dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos. (\$96.15)** cantidad que corresponde al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente, en relación al Reparó Número Dos; **3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes, antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente sentencia. 4) Se absuelve de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado a los señores: Ricardo Alfonso Hernández Carrillo** Segundo Regidor, del período del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil

ocho, **Yessenia Iveth Velásquez Méndez**, Contador Municipal, del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho y **José Santiago Reyes Granados**, Sexto Regidor, del periodo del uno de mayo del dos mil seis al veintinueve de febrero del dos mil ocho, a quienes se les aprueba su gestión en relación a sus cargos y periodo actuado. **5) Todos actuaron en la Municipalidad de Jiquilisco Departamento de Usulután**, durante el periodo comprendido, del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho. **6) Al ser pagados el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado.** Todo de conformidad con el Informe de Examen Especial realizado por la Dirección de Auditoría Dos, de esta Corte de Cuentas, a la **Alcaldía Municipal de Jiquilisco Departamento de Usulután**, durante el periodo comprendido, del uno de enero del dos mil seis al veintinueve de febrero de dos mil ocho. **NOTIFIQUESE.**



Ante Mi



Secretario





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



198-A

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto Recurso Alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida a las diez horas con cinco minutos del día dos de mayo del dos mil once, que se encuentra agregada de fs. 179 a fs. 190 ambos vueltos, del presente proceso; de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente. Extiéndase el finiquito que genera la presente resolución **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ante Mí,

[Handwritten signature]

Secretario



Exp. C.I. 060-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
LGRANILLO.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL PARA VERIFICAR EL ORIGEN, LEGALIDAD, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS FONDOS DE LA INVERSION REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USulután, MIEMBRO DE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) ASI COMO OTRAS GESTIONES Y GASTOS RELACIONADOS, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2006 AL 29 DE FEBRERO DEL 2008.

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2009.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1.- INTRODUCCION	1
2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.-ALCANCE DEL EXAMEN	1
4.-RESULTADOS DEL EXAMEN	2
5.- PARRAFO ACLARATORIO	15



Señores
Concejo Municipal de Jiquilisco
Departamento de Usulután
Período 2003-2006
Presente.

1.- INTRODUCCION

De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas y en atención a Orden de Trabajo No. DASM-16/2008, hemos realizado Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de **JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN** como miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), por el período del 01 de enero del 2006 al 29 de febrero del 2008.

2.- OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1.- OBJETIVO GENERAL.

Verificar el origen, la legalidad, administración y funcionamiento de las aportaciones realizadas y otras gestiones y gastos relacionados por la Municipalidad de Jiquilisco como miembro de ENEPASA.

2.2.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- ✓ Verificar el origen de los fondos utilizados como aportación y cuotas voluntarias transferidos a ENEPASA.
- ✓ Determinar la eficiencia, razonabilidad y oportunidad en la utilización de los fondos municipales, en beneficio de la Comunidad.
- ✓ Determinar la oportunidad en el pago de las obligaciones patronales y laborales.
- ✓ Evaluar los gastos efectuados por la Municipalidad, relacionados con ENEPASA.

3.- ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la revisión y análisis de la documentación de la Municipalidad relacionada con la participación en ENEPASA, así como determinar el origen y legalidad de los fondos utilizados, por los períodos del 1 de enero al 30 de abril del 2006 y del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.



Para alcanzar nuestros objetivos realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento, analizando la información relacionada con el período auditado según el período de actuación de los Concejos Municipales correspondientes.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4.- RESULTADOS DEL EXAMEN

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO DEL 2003 AL 30 DE ABRIL DEL 2006.

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL CONSTITUYE LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) SIN ESTAR SOLVENTE CON LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco, durante el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos municipales, al no cancelar en los plazos establecidos los servicios básicos y no enterar oportunamente al Fisco el impuesto sobre la renta retenido, sin embargo utilizó y trasladó recursos de Fondos Propios por valor de \$1,250.00 para el pago del Aporte de Capital Inicial por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) colaborando para el funcionamiento de una Asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad, aún sin contar con la solvencia económica para efectuar dichos pagos.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de Asociarse a ENEPASA utilizando recursos para el pago de Capital Inicial aun conociendo la difícil situación económica del Municipio.

Aportar fondos públicos a una Asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, impide que en forma inmediata se cumpla con el pago de sus obligaciones elementales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután del Período 2003-2006 mediante nota presentada el 20 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

No.1

En el desarrollo de la administración, en algún momento, se enfrentan problemas de flujo de ingresos, comprensible a partir de la misma crisis económica que de hecho golpea a los contribuyentes y por lógica a la administración municipal; es en esa dinámica que surgen atrasos, en el cumplimiento de obligaciones, no obstante dejamos constancia que nuestros pagos de servicios básicos(servicio de energía eléctrica) y retenciones de Impuestos sobre la Renta, se están pagando dentro de los plazos legalmente establecidos.

El uso de los fondos de esta municipalidad en ENEPASA, tiene su fundamento en el Código Municipal, cuando en su Capítulo II artículos 11, 12 y 13 se refiere a la Asociatividad de los Municipios; además, claramente se establece que dentro del ejercicio constitucional de la autonomía municipal plasmada en los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República, refiere que los Municipios pueden asociarse para fines de interés común, como es el caso de ENEPASA, así como la realización de los fines municipales, por lo tanto, las municipalidad queda vinculada patrimonialmente en la medida que lo señalan los estatutos de dicha asociación.

Por lo que consideramos que la transferencia de fondos municipales hacia ENEPASA no es ilegal, ya que en el artículo 4 de los Estatutos de ésta, desarrolla sus finalidades como una asociación de beneficio intermunicipal relacionada al tema de energía, la que busca proveer en un costo mas accesible a la población de todo el país en general y al municipio en particular por ser éste parte del territorio del Estado de El Salvador.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que en los mismos aceptan la crisis económica de la Municipalidad, lo cual evidencia la ineficiencia en el uso de los recursos municipales, porque a pesar de ello efectúan aportes a ENEPASA.

El Artículo 203 de la Constitución de la República, contempla la autonomía municipal, referida a las facultades que tienen para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración, contenidas de manera taxativa en el Artículo 204 de la Constitución de la República. Y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal.

No obstante, debe entenderse que la Autonomía no es Soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, lo que significa que estos entes autónomos cuentan con la capacidad de desarrollar, en su esfera de

acción y con atribución más o menos amplia, intereses propios, pero siempre dentro de una ideología de interés general.

Tampoco, debe confundirse la Autonomía Municipal con el Principio de "Autonomía de la Voluntad", competencia de las personas naturales y jurídicas.

Y en este orden de ideas, agregamos que el Artículo 207 de la Constitución de la República se refiere en su conjunto que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.

Así las cosas, la respuesta presentada por la administración no tiene sentido, al tomar en cuenta párrafos de los artículos mencionados y no la disposición completa, dejando de lado el Principio de Unidad, evidenciando el desconocimiento jurídico de la municipalidad.

Además, no han demostrado a la fecha del Examen que se le haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Art.4 de los Estatutos a que ellos hacen referencia, debido a que únicamente son miembros de una Asociación que no ha cumplido con sus objetivos, ya que ésta a su vez es socia minoritaria de una empresa que realiza la comercialización del combustible, por lo tanto no son administradores directos de los recursos que se han invertido, y aún así el Concejo Municipal participa en una Asociación que, hasta la fecha, no ha transferido ningún beneficio a esta administración como resultado del giro normal de sus actividades.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

2.- EL CONCEJO MUNICIPAL ACORDO ACEPTAR UN PRESTAMO A PERSONA PARTICULAR PARA EL PAGO DE COMPLEMENTO DE APOORTE DE CAPITAL INICIAL A ENEPASA.

Comprobamos que según Acuerdo Municipal Numero Cinco del Acta Numero Nueve de fecha treinta de marzo del dos mil seis, el Concejo Municipal acordó aceptar un préstamo por \$8,750.00 dólares del Sr. Oscar Joel Martínez Bardales para el complemento del aporte de capital inicial a ENEPASA; dicho préstamo, a pesar de no ser utilizado para la realización de obras o proyectos, fue cancelado posteriormente con Fondos FODES 80%.

El Código Municipal en su Art. 30: Facultades del Concejo, numeral 22 establece: "Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local".

El Art. 67 del mismo Código establece: "La contratación de préstamos con instituciones nacionales o extranjeras que no requieran aval del Estado requerirán de la aprobación del concejo con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros".



La deficiencia se debió a la decisión acordada por el Concejo Municipal de aceptar un préstamo a persona particular para efectuar el aporte a ENEPASA.

La situación anterior originó la extralimitación de las funciones y atribuciones que le competen al Concejo Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután del Período 2003-2006 mediante nota presentada el 20 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

No.2

El préstamo a que se hace referencia, no muestra ilegalidad, y fue visto como una necesidad para entrar en la construcción de un proyecto de interés municipal e intermunicipal para el bien común local y general, facultado por el artículo 2 del Código Municipal, que entre otros, expresa: "...con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente...". El proyecto de ENEPASA y su finalidad, representan en su extensión o expansión de cobertura en el tiempo, un beneficio directo a la economía de los habitantes de este y otros municipios del país.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada debido a que el Artículo 30 del Código Municipal en el numeral 22 faculta al Concejo Municipal Acordar préstamos para obras y proyecto de interés local, y en ningún momento faculta para suscribir préstamos con personas naturales, por carecer la Municipalidad de fondos para erogar conforme a su disponibilidad. Y con el objetivo de racionalizar y optimizar las operaciones de crédito, por parte de las municipalidades se creó la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, la cual en los Artículos 1, 6, 7, 8 y 13 regula que las Municipalidades pueden contratar créditos, con Instituciones financieras legalmente autorizadas para otorgarlos; según el Artículo 66 numeral tres del Código Municipal se reconoce que las obligaciones del Municipio serán las contraídas de conformidad con la Ley.

La Administración en sus comentarios acepta la necesidad del préstamo, por carecer de disponibilidad de fondos, pudiendo válidamente suscribir crédito con alguna Institución Financiera autorizada para tal fin, siempre y cuando dicho préstamo fuera exclusivamente destinado a financiar obras que permitan obtener ingresos a la Municipalidad, que luego pudieran invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para



operaciones de reestructuración de pasivos, y no para el fin que esa Municipalidad suscribió el préstamo.

Sin embargo es de notar el atraso con que se están cancelando los servicios básicos y el impuesto sobre la renta. Por lo que resulta contradictorio que la Municipalidad tenga que participar en ENEPASA, sin contar con la disponibilidad de fondos para realizar tal acción, ya que se ve "necesitada" de realizar préstamos para cubrir sus obligaciones municipales.

Asimismo, el Artículo 96, inciso tercero, de la Constitución de la República regula que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley. Por tanto, la acción de contratar con personas naturales, demuestra que el Concejo Municipal se atribuyó facultades y funciones no prescritas en ninguna ley.

De igual manera no se establece cual es el interés local que genera a los habitantes de Jiquilisco la participación en ENEPASA, si hasta la fecha de la auditoría, la Alcaldía Municipal no ha sido sujeta de transferencias de ningún tipo, producto del giro normal de sus actividades.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

3.- EL CONCEJO MUNICIPAL UTILIZO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES 80%

Constatamos que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en el período del 1 de enero al 30 de abril del 2006, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES 80% por un monto de \$8,750.00, para el complemento de pago del Aporte de Capital Inicial a la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) por ser miembro de esta Asociación.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de utilizar recursos del Fondo FODES 80%, para el pago del Aporte de Capital inicial a ENEPASA.

La situación anterior no permitió que la Municipalidad contara con la disponibilidad de recursos para invertirlos en obras de beneficio social para el Municipio,



utilizando los Fondos FODES 80% para el pago de una deuda contraída indebidamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde Municipal de Jiquilisco, Departamento de Usulután del Período 2003-2006 mediante nota presentada el 20 de octubre del 2008, expresó lo siguiente:

No.3

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios, sobre el uso de este fondo, establece: "...y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". En el mismo aspecto los aportes a ENEPASA no se han efectuado para servir de garantía, sino para dar vida a un proyecto para incentivar una actividad económica en provecho de los habitantes de diversos municipios del país, bajo las facultades expresas o permitidas por el Código Municipal, por lo cual muy respetuosamente, consideramos que no puede existir un uso indebido del fondo en este aporte.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que el Art.5 de la Ley del FODES es específica en relación a que los fondos son para aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura, y a incentivar las actividades económicas, y no a utilizar dichos fondos para participar en la creación de una empresa que a la fecha del examen, no ha demostrado haber otorgado al municipio, un beneficio directo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

CONCEJO MUNICIPAL 1 DE MAYO 2006 – 30 DE ABRIL 2009

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría, obtuvimos lo siguiente:

1.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZO EL PAGO DE APORTACIONES A LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL ENERGIA PARA EL SALVADOR (ENEPASA) UTILIZANDO LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN DISPONIBILIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES PROPIAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco incumplió la obligación de realizar una administración eficiente de los recursos financieros, al no cancelar en los plazos establecidos el ISSS, la energía eléctrica y no enterar oportunamente

retenciones efectuadas en concepto de renta, incurriendo en recargos por pagos extemporáneos; además comprobamos que no existen pagos por el servicio de agua potable correspondiente a los meses de mayo a diciembre 2006 y de enero a junio de 2007. Para el pago de salarios de empleados, dietas de los Concejales, y compromisos con los proveedores traslado recursos del Fondo FODES 80% para solventarlos, sin embargo utilizó y trasladó los fondos públicos hacia ENEPASA, colaborando para el funcionamiento de una asociación que no le aporta beneficio directo al Municipio y en especial a la comunidad.

El Código Municipal en su Art. 31 Son Obligaciones del Concejo, Numeral 4 establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Y en el Numeral 5 establece: "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La deficiencia se debió a la decisión tomada por el Concejo Municipal de continuar con la Asociación con ENEPASA, sin priorizar las obligaciones propias del Municipio.

Aportar fondos públicos a una Asociación que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa e inmediata ayuden a la comunidad y que no se cumpla oportunamente con las obligaciones elementales del Municipio, quedando sujetos a que no se les suministren los servicios por falta de pago y generando el pago de intereses moratorios y multas en el atraso por el pago de Renta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde de Jiquilisco, Departamento de Usulután del período 2006-2009 mediante nota presentada el 20 de octubre de 2008, expresó lo siguiente:
No.1

El uso de los fondos de esta municipalidad en ENEPASA, tiene su fundamento en el Código Municipal, cuando en su Capítulo II artículos 11, 12 y 13 se refiere a la Asociatividad de los Municipios, y claramente establece que dentro del ejercicio constitucional de la autonomía municipal plasmada en los artículos 204 y 207 de la Constitución de la República, refiere que los Municipios pueden asociarse para fines de interés común, como es el caso de ENEPASA, así como la realización de los fines municipales, por lo tanto, las municipalidad queda vinculada patrimonialmente en la medida que lo señalan los estatutos de dicha asociación.

Por lo que consideramos que la transferencia de fondos municipales hacia ENEPASA no es ilegal, ya que en el artículo 4 de los Estatutos de ésta desarrolla sus finalidades como una asociación de beneficio intermunicipal relacionada al tema de energía, la que busca proveer en un costo mas accesible a la población

de todo el país en general y al municipio en particular por ser éste parte del territorio del Estado de El Salvador.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada, ya que los fondos públicos trasladados a ENEPASA en concepto de aportes de Cuota de Funcionamiento provienen del Fondo FODES 20%, 25% y 80%; cuyo uso está regulado en la Ley y Reglamento del FODES, no contemplando la referida Ley y Reglamento el uso de dichos fondos para cubrir el valor de las aportaciones a ENEPASA. Por otra parte la Municipalidad no cumplió con el compromiso del pago oportuno al ISSS, renta, energía eléctrica y además se utilizó Fondos FODES 80% para el pago a proveedores, salarios de empleados y dietas a concejales. Lo anterior denota que la administración de los recursos municipales no se realizó con eficiencia y eficacia.

El Artículo 203 de la Constitución de la República, contempla la autonomía municipal, referida a las facultades que tienen para regular, dirigir y administrar, dentro de su territorio, los asuntos que sean de su competencia. Lo que principalmente hace autónomo a un Municipio son las facultades legislativas y ejecutivas que tienen sus autoridades. Las primeras significan que estos pueden crear normas jurídicas y las segundas son relativas al gobierno y la administración, contenidas de manera taxativa en el Artículo 204 de la Constitución de la República y debe tenerse claro que a pesar de esta autonomía, deben ceñirse a los principios generales establecidos en el Código Municipal.

No obstante, debe entenderse que la Autonomía no es Soberanía, y dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, lo que significa que estos entes autónomos cuentan con la capacidad de desarrollar, en su esfera de acción y con atribución más o menos amplia, intereses propios, pero siempre dentro de una ideología de interés general.

Tampoco, debe confundirse la Autonomía Municipal con el Principio de "Autonomía de la Voluntad", competencia de las personas naturales y jurídicas.

Y en este orden de ideas, agregamos que el Artículo 207 de la Constitución de la República se refiere en su conjunto que todo tipo de bienes que pertenezcan o adquiera el Municipio sólo debe ser utilizado para el beneficio de la localidad.

Así las cosas, la respuesta presentada por la administración no tiene sentido, al tomar en cuenta párrafos de los artículos mencionados y no la disposición completa, dejando de lado el Principio de Unidad, evidenciando el desconocimiento jurídico de la municipalidad.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

2.- EL CONCEJO MUNICIPAL ADQUIERE OBLIGACIONES A FUTURO COMPROMETIENDO Y UTILIZANDO INDEBIDAMENTE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONDO FODES SIN BENEFICIO DIRECTO PARA EL MUNICIPIO.

Constatamos que la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero de 2008, utilizó indebidamente recursos del Fondo FODES por un valor de \$ 3,000.00 para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento por ser miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA), Fondo FODES 20% \$600.00, Fondo FODES 25% \$ 2,250.00 y Fondo FODES 80% \$150.00; según el detalle siguiente:

FECHA DE DOCUMENTO	VALOR	AUTORIZACION		
		ACUERDO No.	ACTA No.	FECHA
08/09/2006	\$150.00	3	13	17-08-2006
09/10/2006	\$150.00	3	13	17-08-2006
10/11/2006	\$150.00	3	13	17-08-2006
08/12/2006	\$150.00	3	13	17-08-2006
21/12/2006	\$150.00	3	13	17-08-2006
08/05/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
06/06/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
06/07/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
09/08/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
07/09/2007	\$300.00	15	6	22-02-2007
05/10/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
06/11/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
07/12/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
21/12/2007	\$150.00	15	6	22-02-2007
12-03-2008	\$750.00	4 y 1	13 y 16	17-08-2006 y 30-05-2007
TOTAL	\$3,000.00			

Así mismo se compromete a dar un Aporte de Cuotas de Funcionamiento mensual, lo que representa un gasto para la Municipalidad ya que no obtiene un beneficio directo para el municipio, y se obliga a la utilización de los fondos públicos por lo estipulado en la Escritura de Constitución de la Asociación.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social para los Municipios establece lo siguiente: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basuras, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)".

El Artículo 10. del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece lo siguiente: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

La deficiencia se debió a: 1) La decisión tomada por el Concejo Municipal de invertir recursos del Fondo FODES para el pago del Aporte de cuotas de



funcionamiento por valor de \$ 3,000.00 así: \$ 600.00 del 20%, \$ 2,250.00 del 25% y \$ 150.00 del 80%

La situación anterior permitió: Que la Municipalidad no tuviera disponible \$ 150.00 para desarrollar proyectos de infraestructura de beneficio social para el municipio y, La Municipalidad utilizó fondos FODES 20% y 25% por valor de \$ 2,850.00 para sufragar gastos no contemplados en el Reglamento de la Ley del FODES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde de Jiquilisco, Departamento de Usulután del período 2006-2009 mediante nota presentada el 20 de octubre de 2008, expresó lo siguiente:

No. 2

Desde la óptica del bien común, objetivo fundamental de la administración pública; no consideramos un gasto y si se obtienen para la población beneficios directos e indirectos en la economía de los habitantes del municipio.

En este sentido, los beneficios son directos en la economía en vista que al proporcionar combustibles a menor precio, tiene incidencia no solo en los propietarios de vehículos, sino en los precios de los alimentos y otros servicios que, en este caso, se comercializan en el territorio de Jiquilisco; los beneficios son hacia la población, que es parte del logro del bien común establecido en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que ENEPASA no se constituyó como un gremio sino como un ente descentralizado, autónomo de derecho público basado en los Arts. 14, 15 y 16 del Código Municipal, por lo que el pago de la cuota mensual de funcionamiento para ENEPASA que realiza el Municipio utilizando el 20% y 25% del fondo FODES es improcedente. El Art.5 de la Ley del FODES es específico en relación a que los fondos FODES 80% son para aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura y a incentivar las actividades económicas, y no a utilizar dichos fondos para participar en la creación de una empresa que a la fecha del examen no ha demostrado que al Municipio le haya otorgado un beneficio directo.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

3.- REGISTROS CONTABLES NO SOPORTADOS DOCUMENTALMENTE.

Constatamos que los registros contables de los pagos efectuados a ENEPASA en concepto de pagos de Aporte de Cuota de funcionamiento correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 29 de febrero de 2008, no cuentan con los recibos de ingreso que evidencien que ENEPASA haya recibido los fondos. El detalle de los pagos contabilizados es el siguiente:

CONCEPTO	FECHA DOC. DE PAGO	VALOR
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	08/09/2006	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	09/10/2006	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	10/11/2006	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	08/12/2006	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	21/12/2006	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	08/05/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	06/06/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	06/07/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	09/08/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	07/09/2007	\$ 300.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	05/10/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	06/11/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	07/12/2007	\$ 150.00
CUOTA DE FUNCIONAMIENTO	21/12/2007	\$ 150.00
TOTAL		\$ 2,250.00

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La deficiencia se originó al efectuar el Contador Municipal los registros contables y no contar con los recibos de ingreso que comprobará que ENEPASA recibió los fondos.

La deficiencia permitió que la Municipalidad no contara con la evidencia suficiente y competente que soporte los registros contables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde de Jiquilisco, Departamento de Usulután del período 2006-2009 mediante nota presentada el 20 de octubre de 2008, expresó lo siguiente:

No. 3

El procedimiento establecido para el desembolso de Aporte de Cuota de Funcionamiento a ENEPASA, por acuerdo municipal se realiza mediante retención efectuada por medio de ISDEM, quien entrega directamente los fondos a dicha asociación; tal evento queda registrado en los documentos emitidos por ISDEM a esta municipalidad y que sirven de soporte a la contabilización y registro del hecho económico referido.

58



Esta municipalidad en lo sucesivo requerirá a ENEPASA la presentación mensual de recibo que de fe de la recepción del aporte en referencia.

En el mismo orden se presenta anexo, informe emitido por ENEPASA fechado 1 de octubre de 2008, en el que detalla la recepción de los fondos aportados por el período del 1 de enero de 2006 al hasta el mes de febrero de 2008.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por la Administración, no desvanecen la deficiencia señalada, ya que el recibo de ingreso emitido por el ISDEM por las retenciones efectuadas a la Municipalidad en concepto de Cuotas de Funcionamiento a ENEPASA producto de la transferencia del Fondo FODES a la Municipalidad, únicamente comprueba que el ISDEM retuvo el valor de la cuota y no que ENEPASA haya recibido los fondos; por lo cual no constituye un documento de soporte para el registro contable del pago realizado. Asimismo el reporte "DETALLE DE APORTACIONES AL FUNCIONAMIENTO DE ENEPASA" de mayo 2006 a diciembre 2007 presentado, no esta firmado y sellado por la persona autorizada para la recepción de los fondos.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe, el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

4.- PAGO DE APORTE INICIAL Y CUOTAS DE FUNCIONAMIENTO REALIZADAS SIN CONTAR CON SOLVENCIA FINANCIERA

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco en el período del 1 de mayo del 2006 al 29 de febrero 2008, continuó con la Asociación con ENEPASA y realizó pagos indebidos de los recursos del Fondo FODES 80% para el pago del Aporte de cuotas de funcionamiento; sin embargo no tenía la solvencia financiera para realizar dichos pagos ya que durante el año 2007 realizó préstamos para la ejecución de proyectos por un monto de \$ 374,990.45 con el primer Banco de los Trabajadores.

El Art. 31 del Código Municipal, Numeral 4, establece que: " Son Obligaciones del Concejo .4) Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;"

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal decidió continuar con la Asociación con ENEPASA, sin evaluar si tenían solvencia económica para continuar con dicha inversión.

La deficiencia anterior ocasiona que se esté dejando de pagar de forma oportuna la energía eléctrica, renta e ISSS, incurriendo en pago de intereses moratorios en el pago de la energía eléctrica y recargos por el atraso en los pagos de cotizaciones del ISSS.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Sr. Alcalde de Jiquilisco, Departamento de Usulután del período 2006-2009 mediante nota presentada el 20 de octubre de 2008, expresó lo siguiente:

No.6

En el número 1 de esta carta se argumenta de forma legal, la validez constitucional de asociación municipal y los fines de uso del FODES para incentivar actividades económicas y sociales; en el mismo orden se busca el bien común.

Es importante establecer que la adquisición de préstamos pasa por la calificación certificada del Ministerio de Hacienda, quien en su momento emitió el documento correspondiente y las instituciones financieras consideraron apta a la municipalidad para acceder a financiamiento, lo que indicaría que no existió impedimento para la adquisición del mismo (se anexa copia certificada de calificación emitida por el Ministerio de Hacienda).

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración no desvanecen la condición planteada puesto que durante el período auditado encontramos evidencia tanto de los atrasos en los pagos de las obligaciones del municipio, como el uso del fondo FODES para gastos de funcionamiento.

Posterior a la lectura del Borrador de Informe el Concejo Municipal no presentó comentarios por lo que la condición planteada se mantiene.

5.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a los resultados del Examen Especial para verificar el origen, legalidad, administración y funcionamiento de los Fondos de la Inversión realizada y otras gestiones y gastos relacionados por los Municipios miembros de ENEPASA, por el período del 01 de enero al 30 de abril del 2006 y del 01 de mayo del 2006 al 29 de febrero del 2008.

Este Informe está diseñado para comunicar a la Municipalidad de Jiquilisco Departamento de Usulután y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

12 de febrero del 2009.

DIOS UNION-LIBERTAD

[Handwritten signature]
Director de Auditoria Dos.

